



SECRETARÍA DE HACIENDA

ACTO	LIQUIDACIÓN IMPUESTO
ACCESIÓN DEL SUELO	Teniendo en cuenta que este acto es una forma de adquirir el dominio de un bien que se aumenta por la disminución o el desvío del cauce de un río, pero que por tratarse de un hecho de la naturaleza no existe avalúo catastral del mismo; para efectos de Impuestos debe liquidarse por el valor incorporado en el documento que la contiene; en caso tal no existir valoración económica deberá liquidarse como un acto sin cuantía.
ADJUDICACIÓN BALDÍOS	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo 229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto de adjudicación. Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a cargo del particular.
ADJUDICACIÓN BALDÍOS EN PROPIEDAD COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo 229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto de adjudicación. Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a cargo del particular.
ADJUDICACIÓN BALDÍOS EN PROPIEDAD COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo 229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto de adjudicación. Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a cargo del particular.
ADJUDICACIÓN BALDÍOS RESGUARDOS	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo



SECRETARÍA DE HACIENDA

INDÍGENAS	229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto de adjudicación. Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a cargo del particular.
ADJUDICACIÓN DE BIENES VACANTES	Considerando que lo que se genera con dicha adjudicación es un traslado de dominio de la entidad que representa al Estado al particular beneficiario, se hace necesaria la aplicación del artículo 229 de la Ley 223 de 1995, es decir si el acto contiene cuantía determinada, deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto de adjudicación. Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a cargo del particular.
ADJUDICACIÓN EN REMATE	La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa el remate; hay que tener en cuenta que los bienes llevados a subasta son valorados inicialmente y dependiendo de la cantidad de veces que se realice la subasta sin ser adjudicado el valor del remate del inmueble va reduciéndose, por esta razón la base gravable es el valor por el cual lo adquiere el nuevo propietario. Existen casos en que el remate se pospone para una segunda o tercera oportunidad, en la cual el valor de la adjudicación de los bienes puede oscilar entre el 50% o el 40% del avalúo catastral.
ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN	Al momento de liquidar el impuesto en una sucesión deben tenerse en cuenta varios aspectos así: Independientemente de la entidad por la cual fue emitida (Notaría o juzgado), todas las sucesiones constan de dos partes: 1. Las Partidas: Que corresponden al listado de bienes de propiedad del causante, hasta ese momento no se ha distribuido ningún bien y por ende aún no existe sucesión. 2. Las Hijuelas: Son la distribución y adjudicación final de los bienes del causante entre sus herederos o terceras personas por un valor determinado. Ahora bien, en materia tributaria y en lo relacionado con la liquidación del impuesto de registro, los términos de registro varían dependiendo según el caso, si la sucesión proviene de



SECRETARÍA DE HACIENDA

	escritura pública o de providencia judicial tal como se indica a continuación: Escritura Pública. El término de inscripción se cuenta a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura y la base gravable del impuesto se obtiene de la aplicación de la regla general de los inmuebles, es decir comparando el valor de adjudicación al heredero y el avalúo catastral. Sentencia Judicial. El término de inscripción se cuenta desde la fecha de ejecutoria del acto y la base gravable del impuesto corresponde al valor de adjudicación que otorgue el juez competente. Para efectos de la liquidación, se debe tener en cuenta la tradición del inmueble las forma en que se adjudican las partidas a cada heredero, pues en algunos casos se puede presentar la ratificación de algún porcentaje de propiedad en cabeza del cónyuge supérstite, caso en el cual solo se deberá Liquidar por el porcentaje restante según la regla general del Art. 229 de la ley 223 de 1995
ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD	El acto de liquidación de comunidad es por naturaleza sin cuantía, pero dicha situación puede variar dependiendo la forma en que se realice la liquidación de la comunidad en la escritura pública así: 1. El bien puede dividirse en tantas partes como comuneros, es decir se produce una división material del bien, en la cual no existe valor alguno a liquidar por cuanto los intervinientes ya eran propietarios del predio. 2. El bien es dividido entre los comuneros pero a cada parte se le da un valor: en este caso, la base gravable para la liquidación del impuesto la compone la suma de todas las partes. 3. El bien es adquirido por uno de los comuneros. Se debe tomar el valor de compra y compararlo con la proporción del avalúo catastral que corresponda a los demás no adquirentes.
ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL	En la liquidación de sociedad los bienes sociales son repartidos entre sus miembros y por tal razón se genera un nuevo traslado de dominio en el cual debe aplicarse la regla general de los inmuebles, es decir como acto con cuantía cuya base gravable no puede ser inferior al valor del avalúo de los bienes.
ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD	Para efectos de la liquidación deben tenerse en cuenta varios aspectos:



SECRETARÍA DE HACIENDA

CONYUGAL	1. Si se realiza la liquidación de sociedad pero esta carece de bienes inmuebles, los participantes deben elevarla a escritura pública y llevarla a la registraduría, situación que no genera Impuesto de Registro. 2. Si la sociedad posee bienes inmuebles, se hace necesario determinar la tradición y propiedad de los mismos antes de la liquidación, es decir: - Si el inmueble a repartir es de propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la sociedad se adjudica al mismo cónyuge, se debe entender como un acto sin cuantía. - Si el inmueble a repartir es de propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la sociedad conyugal es adjudicado a los dos cónyuges por partes iguales, debe liquidarse la mitad con cuantía según el valor o avalúo y la otra parte de la adjudicación sin cuantía. - Si el inmueble a repartir es de propiedad de los cónyuges, y hecha la liquidación es adjudicado a los dos deberán liquidarse dos actos sin cuantía, pues se con ello lo que se ratifica es la propiedad de cada uno.
ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	Para efectos de Impuesto de Registro, se asemeja a la liquidación de una sociedad conyugal, es decir debe liquidarse aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles.
ADJUDICACIÓN POR EXPROPIACIÓN	Para efectos de Impuesto de Registro, como se trata de la adquisición de la propiedad por parte de una entidad pública debe liquidarse aplicando la regla general de los inmuebles sobre el 50% ya que la transferencia se predica a favor de una entidad pública.
ADJUDICACIÓN SUCESIÓN PARTICIÓN ADICIONAL	Al igual que la sucesión, se aplican las mismas reglas incluyendo el valor de las partidas adicionales que llegaren a resultar.
ADJUDICACIÓN UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR - UAF-	Teniendo en cuenta que se trata de una adjudicación que realiza un ente del estado a favor de una persona o familia, la base gravable de liquidación es el valor dado a dicho acto y en caso tal de no existir debe liquidarse como acto sin cuantía.
ADQUISICIÓN POR ABSORCIÓN DE ACCIONES Y PATRIMONIO DE	Para efectos de la liquidación de una fusión y/o absorción, debe entender que esta es una reforma estatutaria, que consiste en el traslado en bloque de los activos y pasivos de una sociedad a otra una o a una ya existente.



SECRETARÍA DE HACIENDA

ENTIDADES FINANCIERAS	En cuanto al trámite de legalización de los bienes inmuebles que intervienen en la fusión, el Código de Comercio contempla que puede hacerse de dos maneras: 1. En la misma escritura pública que contempla la reforma estatutaria de la fusión, en este caso debe hacerse un listado de bienes inmuebles. 2. En escrituras públicas separadas, en este caso la escritura que contempla la reforma estatutaria cancela el Impuesto de registro para efectos de la inscripción de dicha reforma en la Cámara de Comercio, como acto sin cuantía, pero el traslado de dominio de cada uno de los inmuebles, si se liquida como acto con cuantía para cada una de las escrituras o inmuebles adicionales. Independiente del método de legalización que se utilice por parte de la entidad, el Impuesto de registro siempre debe liquidarse por el valor del avalúo catastral de cada predio. IMPORTANTE: El posible que la fusión solo se legalice en el momento en que la sociedad adsorbente decida trasladar esos bienes a otra persona, en tal caso encontramos dos traslados de dominio; el primero por la fusión y el segundo, por la venta o donación que se realice a favor del tercero, caso en el cual deberá liquidarse el impuesto dos veces, una por cada traslado de dominio realizado, pues dos serán las inscripciones a realizar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
APOORTE A SOCIEDAD	Para efectos de liquidación del impuesto, es importante tener en cuenta que cuando un inmueble es aportado a una sociedad, se realiza un traslado de dominio de La persona natural a la persona jurídica, por lo que en este sentido deberá liquidarse aplicando la regla general de los inmuebles como acto con cuantía teniendo en cuenta el mayor valor entre el aporte y el avalúo del predio. En los casos de constitución de sociedades se deberá tener en cuenta para la liquidación del impuesto, la clase de sociedad así: Sociedad Anónima: Se liquida por el valor del capital suscrito, teniendo en cuenta la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. Sociedad Limitada o unipersonal: Se liquida por el valor del capital social o del patrimonio asignado, teniendo en cuenta la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. En caso del simple cambio de jurisdicción sobre hechos



SECRETARÍA DE HACIENDA

	gravables que ya cumplieron con el pago del impuesto de registro, no habrá lugar a un nuevo pago; En la inscripción del documento sobre aumento del capital suscrito o de aumento de capital social, el impuesto se liquidará sobre el valor del respectivo aumento de capital.
CESIÓN Á TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES	En vista que la cesión de bienes fiscales se realiza entre entidades públicas por el hecho de ser propietarias de los bienes objeto de dicha cesión, se encuentran exentas del pago del impuesto de registro conforme el Art. 3o Decreto 650 de 1996.
CESIÓN DE BIENES OBLIGATORIA	La transferencia de bienes de la empresa en acuerdo de reestructuración (Ley 550/99) a sus acreedores no es otra cosa que el cumplimiento de las obligaciones económicas existentes, por tal razón el traslado de dominio de dichos inmuebles a manera de dación en pago obligatoria debe liquidarse como acto sin cuantía.
CESIÓN DE CONTRATO	La cesión de un contrato no implica un cambio de valor en el contrato inicial, pues solo es el cambio de posición de algún contratante por otro, razón por la cual debe liquidarse como acto sin cuantía. Además, por este acto también puede liquidarse el cambio de vocero de un patrimonio autónomo generado por la fusión o cambio de entidades fiduciarias.
CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO	Para efectos de liquidación de Impuesto de Registro, debe considerarse como acto sin cuantía en consideración a lo establecido por el Inc. 1° del Artículo 6 del decreto 650 de 1996; es decir teniendo claro que dicha cesión es un acto obligatorio y que el particular no recibe ningún beneficio pecuniario al respecto debe liquidarse como un acto sin cuantía.
COMPRAVENTA	En toda compraventa la base gravable de liquidación es la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles, es decir se debe tomar el mayor valor entre el avalúo catastral y el valor pactado por las partes; siempre se debe tener en cuenta el valor del avalúo del predio. En caso de existir diferencia significativa entre el valor de venta y el avalúo, se debe revisar el metraje del predio en cada documento con el de evitar el cobro sobre un predio de mayor extensión ya inexistente.
COMPRAVENTA PARCIAL	Se debe tener en cuenta la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles., pero ajustándola al número de metros cuadrados reales objeto de la venta, es decir la base gravable de liquidación se obtiene de determinar el valor catastral del área que se está vendiendo, para lo cual se debe realizar una



SECRETARÍA DE HACIENDA

	regla de tres simple entre los factores concluyentes.
CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO	Este es un acto de naturaleza complementaria, es decir se parte del punto que existe un acto por medio del cual la persona que tenía la nuda propiedad o el usufructo adquiere para sí, la otra parte del dominio que no poseía y una vez realizado dicho acto se genera la consolidación plena del dominio en cabeza del nuevo adquirente. Este acto debe considerarse como acto sin cuantía
CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL	Con la constitución de una fiducia mercantil no existe un traslado de dominio real de un bien inmueble a la fiduciaria, puesto que lo que se traslada es la obligación de administración del mismo con un objetivo determinado, razón por la cual nunca se debe liquidar por el valor del avalúo catastral del predio. El artículo 1° del Decreto 650 de 1996, establece que la base gravable de liquidación corresponde al valor de remuneración o comisión pactada a favor de la fiduciaria y además consagra varias formas de determinar dicho valor, así: 1. Si el valor de la remuneración o comisión se encuentra plenamente establecida esa es la base gravable de liquidación. 2. Si la remuneración se pacta en pagos periodos de plazo determinado o determinable, se debe multiplicar el valor de la comisión por el tiempo y el resultado es el valor sobre el cual se debe liquidar el Impuesto. 3. Cuando se pacte el valor mensual pero no se determine la duración, debe multiplicarse el valor de las cuotas por los meses correspondientes a 20 años. 4. Cuando no se dé un valor de comisión sino un porcentaje sobre el rendimiento, deberá tomarse la DTF a 31 de diciembre del año anterior y aplicarla al valor del bien; el resultado debe multiplicarse por el tiempo de duración. En este caso la remuneración podrá ser certificada por el revisor fiscal de la entidad. NOTA: En caso de presentarse esta situación, se debe consultar la tasa de DTF. 5. Cuando se trate de un arrendamiento y la comisión sea un porcentaje del mismo, deberá tomarse el valor del predio sacarle el 1% y multiplicarlo por los meses de duración. 6. Si los bienes objeto de la fiducia mercantil se transfieren a un Tercero, se liquidará sobre el valor de los bienes que se transfieren, respetando la regla general establecida en el Art. 229 de la Ley 223 de 1995.



SECRETARÍA DE HACIENDA

DACIÓN EN PAGO	Se liquida como acto con cuantía. Si la dación se realiza de manera voluntaria se debe liquidar aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles.
DACIÓN EN PAGO OBLIGATORIA	Se liquida como acto con cuantía. Si la dación en pago se produce por orden de autoridad administrativa como en el caso de la dación en pago obligatoria debe liquidarse por el valor de adjudicación.
DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA	Teniendo en cuenta, que se trata de una providencia judicial la base gravable de liquidación es el valor incorporado en el documento, en caso tal de no existir dicho valor, se deberá liquidar como un acto sin cuantía.
DONACIÓN	Por tratarse de un acto que transfiere del dominio, para efectos de liquidación deberá aplicarse la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles, es decir la base gravable de liquidación será el mayor valor entre el avalúo catastral y el pactado por las partes. Ahora bien, es usual que en una donación no se señale el valor del acto, en tal sentido es suficiente el avalúo catastral.
ESCISIÓN	Aunque no se trata de una enajenación o venta propiamente dicha, si implica un traslado de dominio en el bien inmueble, por esa razón debe liquidarse como acto con cuantía, aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles, por cada uno de los inmuebles que por efecto de la escisión, pasen de una sociedad a otra.
FUSIÓN	Para efectos de la liquidación de una fusión y/o absorción, debe entender que esta es una reforma estatutaria, que consiste en el traslado en bloque de los activos y pasivos de una sociedad a otra una o a una ya existente. En cuanto al trámite de legalización de los bienes inmuebles que intervienen en la fusión, el Código de Comercio contempla que puede hacerse de dos maneras: 1. En la misma escritura pública que contempla la reforma estatutaria de la fusión, en este caso debe hacerse un listado de bienes inmuebles. 2. En escrituras públicas separadas, en este caso la escritura que contempla la reforma estatutaria cancela el Impuesto de registro para efectos de la inscripción de dicha reforma en la Cámara de Comercio, como acto sin cuantía, pero el traslado de dominio de cada uno de los inmuebles, si se liquida como acto con cuantía para cada una de las escrituras o inmuebles adicionales.



SECRETARÍA DE HACIENDA

	Independiente del método de legalización que se utilice por parte de la entidad, el Impuesto de registro siempre debe liquidarse con cuantía, por el valor del avalúo catastral de cada predio. IMPORTANTE: El posible que la fusión solo se legalice en el momento en que la sociedad adsorbente decida trasladar esos bienes a otra persona, en tal caso encontramos dos traslados de dominio; el primero por la fusión y el segundo, por la venta o donación que se realice a favor del tercero, caso en el cual deberá liquidarse el impuesto dos veces, una por cada traslado de dominio realizado, pues dos serán las inscripciones a realizar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
PERMUTA	La permuta permite el traslado de dominio uno o varios bienes inmuebles en un solo negocio jurídico, por lo tanto debe aplicarse la regla general de liquidación del Impuesto de Registro. En ese orden de Ideas para liquidar una permuta deben tenerse en cuenta varios aspectos: 1. Cuando en una permuta el valor de un predio excede al de otro en más de un 50% y la diferencia se cancela en efectivo, debe entenderse que no existe permuta sino una compraventa y en tal sentido deben liquidarse impuesto independiente por cada uno de los inmuebles. Ei: El señor A y la señora B, celebraron un contrato de permuta en las siguientes condiciones: el señor A entrega un predio por valor de \$110.000.000 mientras que la señora B entrega uno avaluado en \$50.000.000 y se pacta que la diferencia se pagará en efectivo, como valor del negocio se estipula \$80.000.000. > Actos: 2 Compraventas > Base gravable: \$50.000.000 y \$110.000.000 2. En los casos en que se entregan predios de similares valores y se asigna un valor total a la permuta, se liquida aplicando la regla general de los inmuebles tomando como base gravable el valor del avalúo más alto. IMPORTANTE: En este caso debe tenerse en cuenta el valor de cada predio por separado, es decir, se debe comparar el mayor valor entre el avalúo y el valor fijado por las partes, luego comparar el mayor de los dos respecto del valor del contrato y liquidar sobre el mayor según la regla general. 3. Cuando los predios se encuentran ubicados en diferentes Departamentos, debe liquidarse el impuesto proporcionalmente



SECRETARÍA DE HACIENDA

	para cada Departamento, de tal forma que no se genere un pago en exceso. Para este caso debe liquidarse el impuesto de registro de la siguiente manera: > Primero: Sumar el valor total de ambos predios > Segundo: Obtener el porcentaje del impuesto para cada Departamento, multiplicando el valor de cada predio por 100 y dividiendo su resultado por el valor de la suma total de los dos predios del punto anterior. > Tercero: El porcentaje resultante aplicarlo al valor de cada Inmueble, con lo que se obtiene el valor proporcional del impuesto a liquidar para cada inmueble en su respectivo Departamento. Ej.: 1o. V/r Predio Bogotá: \$110.000.000 + V/r Predio Medellín: \$ 100.000 = \$210.000.000 2o. % V/r Predio Bogotá:= \$110.000.000 X 100 = 52.38% \$ 210.000.000 % V/r Predio Medellín = \$100.000.000X 100 = 47.62% \$ 210.000.000 3o Base gravable Impuesto Predio Bogotá = \$110.000.000 X 52.38% = \$57.618.000 Base gravable Impuesto Predio Medellín = \$110.000.000 X 47.62% = \$52.382.000
PRESCRIPCIÓN AGRARIA	Para efectos de liquidación deben liquidarse sobre el valor de la sentencia y en caso de no existir valor se liquidará como acto sin cuantía.
RATIFICACIÓN CONTRATO	Debe liquidarse siempre como un acto sin cuantía.
RENTA VITALICIA	Para la liquidación del impuesto se debe tomar el valor que se le da al contrato y en caso de no existir valor, multiplicar el valor de la pensión por el número de meses correspondiente a 10 años que es equivalente al término de prescripción ordinaria.
RESCILIACION	Para efectos de Impuesto de Registro, el acto debe considerarse como acto sin cuantía, por cuanto el acto consiste en disolver por mutuo acuerdo un contrato.
RESCISIÓN CONTRATO	Debe liquidarse como acto sin cuantía.
RESOLUCIÓN CONTRATO	Debe liquidarse como acto sin cuantía. IMPORTANTE: Si la escritura que contiene el contrato principal no ha sido registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no debe liquidarse el impuesto, situación que también



SECRETARÍA DE HACIENDA

	aplica para rescisión y resciliación de contrato.
RESTITUCIÓN FIDEICOMISO CIVIL	Si se traslada la propiedad a la misma persona en cuyo favor se constituyó, debe liquidarse el impuesto como acto sin cuantía, pero si la restitución se realiza a un tercero debe liquidarse aplicando la regla general del Art 229 de la Ley 223 de 1995.
RESTITUCIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL	Cuando el bien entregado en fiducia mercantil se restituye al mismo fideicomitente debe entenderse que no existe traslado de dominio alguno, sino que por el contrario se da por terminado el contrato de fiducia, en este orden de ideas se debe liquidar el impuesto como un acto sin cuantía. Ahora bien, si en la restitución o cancelación del contrato de fiducia, los bienes son entregados o traspasados a un tercero distinto del fideicomitente inicial así sea su heredero o legatario y/o es modificado este por medio de un contrato, la entrega del predio al nuevo fideicomitente debe entenderse como una entrega del bien al beneficiario, motivo por el cual debe liquidarse el impuesto, aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995, es decir como acto con cuantía.
REVOCATORIA VOLUNTARIA	El objeto de este acto es dejar sin efecto una escritura ya otorgada, en este sentido la liquidación del impuesto deberá realizarse como un acto sin cuantía.
TRANSACCIÓN	El contrato de transacción es por naturaleza un acto con cuantía, por cuanto dentro del texto del mismo deben mencionar el valor de la negociación, por tal razón debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, salvo cuando se presente el traslado del dominio de un inmueble, caso en el cual debe liquidar el impuesto, aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995.
TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL	Cuando una vez culminado el contrato de fiducia el bien o bienes son transferidos a un beneficiario diferente al fideicomitente inicial, debe entenderse que se está en presencia de un traslado real de dominio, por lo que en este orden de ideas debe liquidarse el impuesto aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995, es decir como acto con cuantía.
TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO.	Debe liquidarse el impuesto aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995, es decir como acto con cuantía.
TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIÓN AL DE VIVIENDA	Para efectos de la liquidación del impuesto de registro sobre este tipo de contratos o negocios, se evidencian dos momentos o instancias de liquidación del tributo que podemos identificar y enunciar así: 1. La constitución o inscripción inicial del negocio, cuya base



SECRETARÍA DE HACIENDA

FAMILIAR. (Resolución No. 6851 de 2004}	gravable como ya se mencionó, corresponde o está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico, que para el caso que nos ocupa, en principio corresponde a la suma total de los cánones estipulados durante todo el término de duración del mismo y. 2. El uso de la opción de compra por parte del locatario, momento en el cual se perfecciona o efectúa la transferencia del dominio del bien, para lo cual se deberá tener en cuenta como base gravable del impuesto de registro, únicamente el valor de dicha opción de compra, la cual, sumada al valor inicialmente cancelado por la constitución o inscripción inicial del negocio, no podrá ser inferior a la del avalúo catastral o auto avalúo del bien, en el momento de la inscripción de dicha transferencia de dominio, en los términos del Art. 229 de la Ley 23 de 1995. Nota: En los contratos de Leasing Habitacional, donde se estipula que por medio de documento privado se constituyó el leasing y por este instrumento se realiza la opción de compra, se debe entender como un contrato de compraventa, razón por la cual la liquidación del impuesto se debe realizar como un acto con cuantía de acuerdo a la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995.
SANEAMIENTO DE TITULACIÓN LEY 1182 DE 2008	Como se trata de la inscripción de la propiedad plena en cabeza de un nuevo propietario del inmueble, se asemeja en sus efectos a la prescripción adquisitiva del dominio. En este sentido, teniendo en cuenta que se trata de una providencia judicial la base gravable de liquidación es el valor incorporado en el documento, en caso tal de no existir dicho valor, se deberá liquidar como un acto sin cuantía.
DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIS , ART. 10° LEY 1183 DE 2008	Como se trata de la inscripción de la prescripción adquisitiva de inmuebles de estratos uno y dos NO habrá lugar al pago del impuesto de registro y anotación, conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley 1183 de 2008
DECLARATORIA DE POSESIÓN REGULAR VIS , ART. 1o LEY 1183 DE 2008	Como se trata de la inscripción de la posesión regular de un inmueble, teniendo en cuenta que se trata una inscripción para inmuebles estrato uno y dos, se deberá liquidar como un acto sin cuantía.
AMPLIACIÓN DE HIPOTECA	La ampliación de la garantía hipotecaria puede hacer referencia diversos aspectos como el valor amparado o por el contrario aumentar su monto, por tal razón existen dos formas de liquidación del impuesto.



SECRETARÍA DE HACIENDA

	1. Acto sin cuantía: Debe liquidarse de esta forma cuando la ampliación de hipoteca se realice respecto de la ampliación del tiempo otorgado para la cancelación de la obligación. 2. Acto con cuantía: Debe liquidarse por el valor adicional que garantice la hipoteca. NOTA: El término legal de 90 días para constitución de Hipotecas no aplica para su ampliación.
HIPOTECA	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el valor que está incorporado para constituir la garantía. La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora, por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y debe volverse a expedir.
HIPOTECA ABIERTA	Para efectos de liquidación del impuesto de este tipo de hipotecas, se hace necesario solicitar la carta de desembolso efectivo certificada por la entidad financiera que otorga el crédito y dicho valor debe entenderse como base gravable del Impuesto. IMPORTANTE: Cuando la hipoteca hace parte de un negocio principal (Ej.: Compraventa de un inmueble), se convierte en un acto de carácter accesorio, motivo por el cual no es sujeto al pago del impuesto de registro ya que el impuesto se causa únicamente sobre el valor del contrato principal.
HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	Cuando las hipotecas son de cuantía indeterminada y no exista forma de presumir el valor garantizado, debe entenderse que la base gravable de liquidación es el valor incorporado en el documento como garantía o cobertura de la obligación.
HIPOTECA DE GANANCIALES	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el valor que está incorporado para constituir la garantía. La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora, por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y debe volverse a expedir.
0209.- HIPOTECA DE MINAS CON ANTECEDENTE REGISTRAL	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el valor que está incorporado para constituir la garantía.



SECRETARÍA DE HACIENDA

	La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora, por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y debe volverse a expedir.
HIPOTECA DE UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el valor que está incorporado para constituir la garantía. La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora, por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y debe volverse a expedir.
HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA	La base gravable de liquidación de la hipoteca independientemente que recaiga sobre la totalidad o una parte del predio, debe liquidarse por el valor que está incorporado para constituir la garantía. La constitución de hipoteca nunca genera pago de intereses de mora, por cuanto tiene un término legal para su inscripción de 90 días a partir de su expedición al cabo de los cuales el documento pierde validez y debe volverse a expedir.
	LIMITACIONES AL DOMINIO CÓDIGO 300
ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS DE CUOTA	En cuanto a la liquidación del impuesto, independiente que el acto provenga de una escritura o de una sentencia de un juzgado, la base gravable de liquidación es el valor adjudicado a cada hijuela.
ADJUDICACIÓN SUCESIÓN NUDA PROPIEDAD	En cuanto a la liquidación del impuesto, independiente que el acto provenga de una escritura o de una sentencia de un juzgado, la base gravable de liquidación es el valor adjudicado a cada hijuela.
ADJUDICACIÓN SUCESIÓN SUBSUELO CON ANTECEDENTE REGISTRAL	En cuanto a la liquidación del impuesto, independiente que el acto provenga de una escritura o de una sentencia de un juzgado, la base gravable de liquidación es el valor adjudicado a cada hijuela.
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	En vista que se trata de una limitación al dominio, no incorpora un valor económico, razón por la cual debe liquidarse como acto sin cuantía. Cuando dicha afectación acompaña la adjudicación de vivienda de interés social, adquiere la calidad de acto accesorio y por ende no genera cobro del impuesto, excepto cuando se trata de mejoras en predio ajeno.
CAMBIO RÉGIMEN	Debe liquidarse como acto sin cuantía.



SECRETARÍA DE HACIENDA

DE COPROPIEDAD	
COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA	Cuando el derecho de cuota corresponde a un inmueble, solo se transfiere la propiedad en la proporción correspondiente a tal derecho o cuota, por lo tanto no existe un traslado pleno del derecho de dominio, por esta razón debe liquidarse como acto con cuantía, únicamente sobre el porcentaje del valor pactado correspondiente a la cuota que se enajena comparado con el porcentaje del avalúo catastral perteneciente a dicha cuota que se vende.
COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD	Cuando en un predio solo se transfiere la nuda propiedad debe entenderse que no existe un traslado pleno del derecho de dominio, por esta razón debe liquidarse como acto con cuantía, únicamente sobre el valor incorporado o pactado por las partes, sin tener en cuenta el avalúo catastral.
COMPRAVENTA SUBSUELO CON ANTECEDENTE REGISTRAL	El subsuelo carece de avalúo catastral por esta razón debe liquidarse sobre el valor incorporado en el documento.
COMPRAVENTA USUFRUCTO	Para efectos de liquidación del impuesto solo debe tomarse el valor incorporado en el documento ya que no existe traslado pleno del derecho de dominio del bien.
CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA	Teniendo en cuenta que se trata de una limitación, esta carece de valoración económica por tal razón debe liquidarse como acto sin cuantía, con excepción del hecho que haya sido establecida en una adjudicación de vivienda de interés social, caso en el cual no genera pago de impuesto, pues se considera como acto accesorio de la adjudicación y se trata de una obligación legal del adjudicatario.
CONDICIÓN SUSPENSIVA	Se liquida como acto sin cuantía.
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL.	En este tipo de fiducia no existe remuneración, por cuanto el propósito de la misma no es de carácter mercantil, motivo por el cual la base gravable de liquidación del impuesto debe ser el valor incorporado por las partes en el documento
CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO	Para efectos de liquidación del impuesto solo debe tomarse el valor incorporado en el documento ya que no existe un traslado pleno del derecho de dominio del bien.
CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.	Cuando en una escritura pública se realiza cualquier acto seguido de un patrimonio de familia y éste se encuentra vencido, debe liquidarse el Impuesto solo frente a los actos vigentes. El Artículo 25 del Decreto 3071 de 1997, consagra que el patrimonio de familia debe considerarse como acto accesorio cuando es impuesto por la ley en un acto traslativo de dominio.



SECRETARÍA DE HACIENDA

	Cuando se protocoliza por voluntad del interesado debe liquidarse como un acto sin cuantía. IMPORTANTE: El patrimonio de familia nunca genera intereses de mora.
CONSTITUCIÓN RÉGIMEN DE CONDOMINIO.	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen condominial, carece de valor, por lo tanto se liquida como acto sin cuantía.
CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen de propiedad horizontal carece de valor y por ende se liquida como acto sin cuantía. Si se trata de un conjunto residencial, se liquida como un solo acto.
DERECHO DE HABITACIÓN	Para efectos de liquidación del impuesto, en vista que para estos casos no existe ningún traslado pleno de dominio del bien, la base gravable del impuesto en dicho acto es el valor incorporado por las partes en el documento.
DERECHO DE USO	Para efectos de liquidación del impuesto, en vista que para estos casos no existe ningún traslado pleno de dominio del bien, la base gravable del impuesto en dicho acto es el valor incorporado por las partes en el documento.
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	Este acto es por naturaleza sin cuantía, por cuanto su objeto es aclarar o restablecer los límites de un predio que generalmente es rural.
DONACIÓN NUDA PROPIEDAD	Cuando una persona decide entregar en forma gratuita el usufructo o la nuda propiedad que ostenta sobre un predio, la base gravable de liquidación corresponderá a un acto sin cuantía.
DONACIÓN DE USUFRUCTO	Cuando una persona decide entregar en forma gratuita el usufructo o la nuda propiedad que ostenta sobre un predio, la base gravable de liquidación corresponderá a un acto sin cuantía.
MEDIANERÍA	Es por naturaleza un acto sin cuantía, pero en los casos en que el vecino beneficiado consagra a favor del medianero algún tipo de remuneración, este valor debe ser considerado como la base gravable de liquidación del Impuesto.
PACTO COMISORIO	Hay que tener en cuenta que siempre se genera en contratos de compraventa y solo da lugar al cobro cuando se manifiesta expresamente la voluntad de las partes de estipular dicho pacto. Siempre se liquida como un acto sin cuantía.
PACTO DE INDIVISIÓN	Para efectos de Impuesto de Registro debe liquidarse como acto sin cuantía.
PACTO DE	Debe liquidarse como un acto sin cuantía y se entiende



SECRETARÍA DE HACIENDA

RESERVA DE DOMINIO	cancelado una vez el comprador termina de pagar el precio del bien y asume el dominio pleno y físico del mismo.
PACTO DE RETROVENTA	Al igual que todos los demás pactos debe liquidarse como acto sin cuantía.
REFORMA RÉGIMEN DE CONDOMINIO	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen de propiedad horizontal carece de valor y por ende se liquida como acto sin cuantía. Si se trata de un conjunto residencial, se liquida como un solo acto.
REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen de propiedad horizontal carece de valor y por ende se liquida como acto sin cuantía. Si se trata de un conjunto residencial, se liquida como un solo acto.
REMATE DERECHO DE CUOTA	La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa el remate.
RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO	Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, en caso de no indicar valor, debe liquidarse como acto sin cuantía.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA.	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS PASIVA	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE AIRE	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía



SECRETARÍA DE HACIENDA

	por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE GASODUCTO	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE LUZ.	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
0345- SERVIDUMBRE ECOLÓGICA	Sobre un mismo predio pueden generarse varias servidumbres al mismo tiempo, sin que por ello se entienda que existe limitación al dominio del propietario, Se debe liquidar como acto sin cuantía por cada una de las servidumbres que se establezcan.
ADICIÓN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (Creado Res. 2708/2001)	Toda constitución, modificación, adición o reforma sobre régimen de propiedad horizontal carece de valor y por ende se liquida como acto sin cuantía. Si se trata de un conjunto residencial, se liquida como un solo acto.
ADICIÓN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (Creado Res. 2708/2001)	Cuando se trata de conjuntos desarrollados por etapas, se establecen las mismas y los coeficientes de propiedad, los cuales tienen carácter provisional hasta la entrega al primer propietario. En este sentido se debe tener en cuenta para efectos de la liquidación del impuesto como acto sin cuantía.
ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA.	Para efectos de la liquidación de los derechos de cuota deben tenerse en cuenta varios aspectos: 1. Si la sociedad posee derechos de cuota sobre bienes inmuebles, se hace necesario determinar la tradición y propiedad de los mismos antes de la liquidación, es decir: - Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de



SECRETARÍA DE HACIENDA

	propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la sociedad se adjudica al mismo cónyuge, se debe entender como un acto sin cuantía. - Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la sociedad conyugal es adjudicado a los dos cónyuges por partes iguales, debe liquidarse la mitad con cuantía según el valor o avalúo y la otra parte de la adjudicación sin cuantía. -Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de propiedad de los cónyuges, y hecha la liquidación es adjudicado a los dos, deberán liquidarse dos actos sin cuantía, pues se con ello lo que se ratifica es la propiedad de cada uno. - Ahora bien si los derechos de cuota del inmueble a repartir son propiedad de uno o de ambos cónyuges pero solo en un porcentaje o proporción, deberá liquidarse siguiendo las reglas antes establecidas pero atendiendo la proporcionalidad.
ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DELA SOCIEDAD CONYUGAL NUDA PROPIEDAD. (Creado Res. 2708/2001).	En cuanto a la liquidación del impuesto, independiente que el acto provenga de una escritura o de una sentencia de un juzgado, la base gravable de liquidación es el valor incorporado en la adjudicación de la nuda propiedad.
	MEDIDAS CAUTELARES CÓDIGO 400
COMISO ESPECIAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DECLARACIÓN NO PODRÁ REMATARSE, ADJUDICARSE, NI ENAJENARSE A NINGÚN TITULO BIENES DEL GARANTE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DECLARATORIA DE INTERÉS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DECOMISO DE BIENES	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN ACCIÓN DE SIMULACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.



SECRETARÍA DE HACIENDA

DEMANDA EN ACCIÓN REVOCATORIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3º Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA DEMANDA EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE CUERPOS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996. No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA ORDINARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA ORDINARIA POR LESIÓN ENORME	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA POR	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.



SECRETARÍA DE HACIENDA

EXPROPIACIÓN	
DEMANDA POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DERECHO DE PREFERENCIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO CONCORDATARIO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO DE ALIMENTOS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO DE LA SUCESIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO DE DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTÍA HIPOTECARIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN ACCIÓN DE SIMULACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN ACCIÓN REVOCATORIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN ACUERDO DE	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.



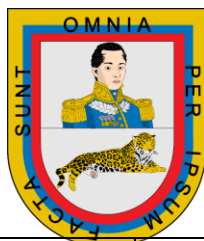
SECRETARÍA DE HACIENDA

REESTRUCTURACIÓN	
EMBARGO EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO ESPECIAL ART. 341 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO LABORAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO PENAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR IMPUESTOS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO POR VALORIZACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INICIACIÓN DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN FORZOSA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INICIACIÓN DILIGENCIAS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.



SECRETARÍA DE HACIENDA

ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD	
INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DESLINDE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DE BALDÍOS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INICIACIÓN PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
INSCRIPCIÓN DEL PROCESO ARBITRAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PREVENCIÓN NO PROCEDE LA REALIZACIÓN DE NUEVOS EMBARGOS SOBRE BIENES DE LA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.



SECRETARÍA DE HACIENDA

INTERVENIDA	
PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE CANCELAR GRAVÁMENES SALVO AUTORIZACIÓN AGENTE ESPECIAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROHIBICIÓN CANCELACIÓN GRAVÁMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN AUTORIZACIÓN LIQUIDADOR	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROHIBICIÓN GRAVAR, CEDER, LIMITAR O ARRENDAR SIN AUTORIZACIÓN	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROHIBICIÓN INSCRIPCIÓN ACTOS AFECTEN DOMINIO DE BIENES INTERVENIDA SALVO LO REALIZADO POR AGENTE ESPECIAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROHIBICIÓN JUDICIAL	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROHIBICIÓN REGISTRO ACTOS AFECTEN DOMINIO BIENES PROPIEDAD DE INTERVENIDA SALVO	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.



SECRETARÍA DE HACIENDA

AUTORIZACIÓN LIQUIDADOR	
SUSPENSIÓN EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA. (Creado Res. 2708 de 2001).	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO. (Creado Res. 2708 de 2001).	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO. (Creado Res. 2708 de 2001).	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001. (Creado Res. 4043 de 2002).	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.



SECRETARÍA DE HACIENDA

(Resolución No. 6851 de 2004).	
EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO. (Resolución No. 7520 de 2005).	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
DEMANDA EN PROCESO LIQUIDATORIO. (Resolución No. 7520 de 2005).	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007.	No generan el impuesto de registro Art. 3o Decreto 650 de 1996.
	TÍTULOS TENENCIA CÓDIGO 500
ADMINISTRACIÓN ANTICRÉTICA	Por tratarse de un contrato que respalda una obligación, si en el mismo se consagrar el valor garantizado, este será la base gravable de liquidación del acto, de lo contrario se liquidará como acto sin cuantía.
ARRENDAMIENTO	Se debe multiplicar el valor del canon de arrendamiento por el tiempo de duración; si el tiempo no fue estipulado en la escritura se entenderá 12 meses.
COMODATO.	Por tratarse de un contrato en que no existe valoración económica debe liquidarse como acto sin cuantía.
COMODATO A TITULO PRECARIO	Por tratarse de un contrato en que no existe valoración económica debe liquidarse como acto sin cuantía.
CONSTITUCIÓN DE LEASING INMOBILIARIO	En la constitución o inscripción inicial del negocio, la base gravable está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la suma total de los cánones estipulados durante todo el término de duración del mismo. Al final del contrato si se hace uso de la opción de compra por parte del locatario, momento en el cual se perfecciona o efectúa la transferencia del dominio del bien, se deberá tener en cuenta como base gravable del impuesto de registro, únicamente el valor de dicha opción de compra, la cual, sumada al valor inicialmente



SECRETARÍA DE HACIENDA

	cancelado por la constitución o inscripción inicial del negocio, no podrá ser inferior a la del avalúo catastral o auto avalúo del bien, en el momento de la inscripción de dicha transferencia de dominio, en los términos del Art. 229 de la Ley 23 de 1995. Nota: En los contratos de Leasing Habitacional, donde se estipula que por medio de documento privado se constituyó el leasing y por este instrumento se realiza la opción de compra, se debe entender como un contrato de compraventa, razón por la cual la liquidación del impuesto se debe realizar como un acto con cuantía de acuerdo a la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995.
	FALSA TRADICIÓN CÓDIGO 600
ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES	Teniendo en cuenta que se trata de la adjudicación de un porcentaje de un inmueble la base gravable de liquidación es el valor establecido en la adjudicación.
ADJUDICACIÓN SUCESIÓN GANANCIALES	Teniendo en cuenta que se trata de La adjudicación de un porcentaje de un inmueble la base gravable de liquidación es el valor establecido en la adjudicación.
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO. PAR. ART. 5o LEY 258/96.	En vista que se trata de una limitación al dominio, no incorpora un valor económico, razón por la cual debe liquidarse como acto sin cuantía. Cuando dicha afectación acompaña la adjudicación de vivienda de interés social NO adquiere la calidad de acto accesorio
COMPRAVENTA DE COSA AJENA	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. Si se trata de un derecho de cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
COMPRAVENTA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. Si se trata de un derecho de cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. Si se trata de un derecho de cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. Si se trata de un derecho de cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.



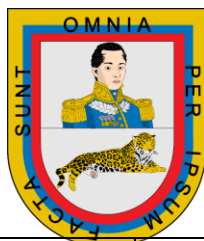
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMPRAVENTA POSESIÓN CON ANTECEDENTE REGISTRAL	Se debe liquidar como acto con cuantía aplicando la regla general de los inmuebles. Si se trata de un derecho de cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
DECLARACIÓN MEJORAS EN PREDIO AJENO. PAR. ART 5o LEY 258/96	Se debe liquidar por el valor incorporado o declarado por el contribuyente.
DONACIÓN DERECHOS Y ACCIONES	Se debe liquidar como acto con cuantía por el valor incorporado o declarado por el contribuyente, el cual no debe ser inferior al avalúo del predio. Si se trata de un derecho de cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
DONACIÓN GANANCIALES	Se debe liquidar como acto con cuantía por el valor incorporado o declarado por el contribuyente, el cual no debe ser inferior al avalúo del predio. Si se trata de un derecho de cuota deberá compararse el valor incorporado respecto del avalúo y porcentaje de propiedad que se transfiere.
PATRIMONIO DE FAMILIA SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO. PAR. ART 5 LEY 258/96	La constitución de patrimonio de familia, siempre debe liquidarse como acto sin cuantía.
REMATE DERECHOS Y ACCIONES	La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa el remate
REMATE GANANCIALES	La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa el remate
ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES. (Creado Res. 2708 de 2001).	Para efectos de la liquidación de los derechos de cuota deben tenerse en cuenta varios aspectos: 2. Si la sociedad posee derechos de cuota sobre bienes inmuebles, se hace necesario determinar la tradición y propiedad de los mismos antes de la liquidación, es decir: - Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la sociedad se adjudica al mismo cónyuge, se debe entender como un acto sin cuantía. - Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la sociedad conyugal es adjudicado a los dos cónyuges por partes



SECRETARÍA DE HACIENDA

	iguales, debe liquidarse la mitad con cuantía según el valor o avalúo y la otra parte de la adjudicación sin cuantía. - Si los derechos de cuota del inmueble a repartir son de propiedad de los cónyuges, y hecha la liquidación es adjudicado a los dos, deberán liquidarse dos actos sin cuantía, pues se con ello lo que se ratifica es la propiedad de cada uno. - Ahora bien si los derechos de cuota del inmueble a repartir son propiedad de uno o de ambos cónyuges pero solo en un porcentaje o proporción, deberá liquidarse siguiendo las reglas antes establecidas pero atendiendo la proporcionalidad.
COMPRAVENTA MEJORAS SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL. (Creado Res. 2708 de 2001).	Debe liquidarse como acto con cuantía por el valor incorporado en el documento otorgado a las mejoras, sin tener en cuenta el avalúo catastral.
DACIÓN EN PAGO DE DERECHOS Y ACCIONES. (Creado Res. 2708 de 2001).	Se liquida como acto con cuantía. Si la dación se realiza de manera voluntaria se debe liquidar aplicando la regla general de los inmuebles
TRANSFERENCIA DE POSESIÓN CON ANTECEDENTE REGISTRAL. (Creado Res. 0625 de 2002).	Como se trata de la transferencia del derecho de la posesión regular de un inmueble, se deberá liquidar por el valor incorporado en el acto si así se indica en el documento, de lo contrario como un acto sin cuantía.
DECLARATORIA DE POSESIÓN REGULAR ART. 1o. LEY 1183 DE 2008.	Como se trata de la inscripción de la posesión regular de un inmueble, teniendo en cuenta que se trata una inscripción para inmuebles estrato uno y dos, se deberá liquidar como un acto sin cuantía
	CANCELACIONES CÓDIGO 700
CANCELACIÓN ADMINISTRACIÓN ANTICRÉTICA.	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN AFECTACIÓN A	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos



SECRETARÍA DE HACIENDA

VIVIENDA FAMILIAR	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR 25875	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN AFECTACIÓN POR CAUSA DE UNA OBRA PÚBLICA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN AMPLIACIÓN DE HIPOTECA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN ARRENDAMIENTO.	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN COMISO ESPECIAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,



SECRETARÍA DE HACIENDA

	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN COMODATO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN COMODATO A TITULO PRECARIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONDICIÓN SUSPENSIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN LEASING INMOBILIARIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe



SECRETARÍA DE HACIENDA

	saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE MOVILIZACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN FIDUCIA MERCANTIL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.



SECRETARÍA DE HACIENDA

CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN RÉGIMEN DE CONDominio	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DE CONTRATO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DE MEDIANERA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DE VALORIZACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DECLARACIÓN MEJORA EN SUELO AJENO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.



SECRETARÍA DE HACIENDA

	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DECLARACIÓN MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96.	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DECLARATORIA DE INDIVISIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DECOMISO DE BIENES	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN ACCIÓN DE REVOCATORIA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACI ÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos



SECRETARÍA DE HACIENDA

PROCESO DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE CUERPOS	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones,



SECRETARÍA DE HACIENDA

	debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA ORDINARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA POR EXPROPIACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA ORDINARIA POR LESIÓN ENORME	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe



SECRETARÍA DE HACIENDA

	saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DERECHO DE HABITACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DERECHO DE PREFERENCIA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DERECHO DE USO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DESTINACIÓN PROVISIONAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO CON ACCIÓN REAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las



SECRETARÍA DE HACIENDA

EMBARGO CONCORDATARIO	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO DE ALIMENTOS	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO DE LA SUCESIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTÍA HIPOTECARIA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.



SECRETARÍA DE HACIENDA

	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE DERECHOS Y ACCIONES	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE GANANCIALES	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EN ACCIÓN DE SIMULACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EN ACCIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el



SECRETARÍA DE HACIENDA

REVOCATORIA	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.



SECRETARÍA DE HACIENDA

CANCELACIÓN EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. (Ley 600 de 2000). (Mod. Res. 2708/2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO LABORAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO PENAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACI	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.



SECRETARÍA DE HACIENDA

ÓN	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN EMBARGO POR VALORIZACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN ESCRITURA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN HIPOTECA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN HIPOTECA ABIERTA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las



SECRETARÍA DE HACIENDA

HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN HIPOTECA DE BIENES EN USUFRUCTO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN HIPOTECA DE MINAS CON ANTECEDENTE REGISTRAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN HIPOTECA DE UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
0780.- CANCELACIÓN HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN HIPOTECA DERECHOS Y ACCIONES	El impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.



SECRETARÍA DE HACIENDA

	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
0782.- CANCELACIÓN HIPOTECA GANANCIALES	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN INICIACIÓN DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN FORZOSA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DESLINDE DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las



SECRETARÍA DE HACIENDA

INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DE BALDÍOS	anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN INICIACIÓN PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN DEL PROCESO ARBITRAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN MOVILIZACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN OFERTA DE COMPRA BIEN RURAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.



SECRETARÍA DE HACIENDA

	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PACTO COMISORIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PACTO DE INDIVISIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PACTO DE RETROVENTA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PACTO RESERVA DE DOMINIO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PATRIMONIO DE	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos



SECRETARÍA DE HACIENDA

FAMILIA SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PREVENCIÓN NO PROCEDE LA REALIZACIÓN DE NUEVOS EMBARGOS SOBRE BIENES DE LA INTERVENIDA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN CANCELAR GRAVÁMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACIÓN LIQUIDADOR	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN CANCELAR GRAVÁMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACIÓN LIQUIDADOR	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SIN	El impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el



SECRETARÍA DE HACIENDA

AUTORIZACIÓN	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
804.- CANCELACIÓN PROHIBICIÓN GRAVAR, CEDER, LIMITAR O ARRENDAR SIN AUTORIZACIÓN	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN INSCRIPCIÓN ACTOS AFECTEN DOMINIO DE BIENES INTERVENIDA SALVO LO REALIZADO POR AGENTE ESPECIAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN JUDICIAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN REGISTRO ACTOS AFECTEN DOMINIO BIENES PROPIEDAD DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACIÓN LIQUIDADOR	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN PROHIBICIÓN REMATAR,	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el



SECRETARÍA DE HACIENDA

ADJUDICAR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES DEL GARANTE	número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
0809.- CANCELACIÓN REFORMA RÉGIMEN DE CONDominio	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.



SECRETARÍA DE HACIENDA

CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS PASIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE AIRE	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE GASODUCTO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE LUZ	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.



SECRETARÍA DE HACIENDA

	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORÍAS AMBIENTALES. (Mod. Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA.	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.



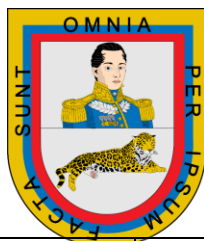
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESTABLECIMIENTO DE LA EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS.	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN ADICIÓN RÉGIMEN DE CONDOMINIO. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN ADICIÓN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA DE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron.



SECRETARÍA DE HACIENDA

de 2001).	En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN HIPOTECA NUDA PROPIEDAD. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
EXTINCIÓN PARCIAL RÉGIMEN DE CONDOMINIO. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
EXTINCIÓN PARCIAL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
EXTINCIÓN TOTAL RÉGIMEN DE	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos



SECRETARÍA DE HACIENDA

CONDominio. (Creado Res. 2708 de 2001).	en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
EXTINCIÓN TOTAL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (Creado Res. 2708 de 2001).	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTO A LA LIBRE ENAJENACIÓN, TRANSFERENCIA O TITULACIÓN DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001. (Creado Res. 4043 de 2002)	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO. (Creado Res. 4043 de 2002)	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
CANCELACIÓN DECLARATORIA ZONA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. (Creado Res. 4043 de 2002)	El Impuesto de Registro, se causa por cada una de las anotaciones que deba realizar la Oficina de Instrumentos Públicos en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir para saber el número de cancelaciones se deben liquidar, primero se debe saber cuántas inscripciones se realizaron. En cuanto a la base gravable de liquidación de las cancelaciones, debe considerarse siempre como actos sin cuantía.
OTROS CÓDIGOS 900	
ACLARACIÓN	Para efectos de Impuesto de Registro, el acto puede considerarse de dos formas: 1. Sin cuantía: Si aclaración se realiza sobre actos que no



SECRETARÍA DE HACIENDA

	impliquen o incorporen valor. Ej.: Cédulas, nombres, áreas. 2. Con cuantía: Si la aclaración se realiza sobre el valor del contrato inicial; en este caso debe liquidarse por el valor incorporado en el documento. IMPORTANTE: Cuando se trate de un acto con cuantía, se debe observar si la escritura inicial, es decir la que está siendo aclarada se encuentra inscrita; por cuanto surgen dos situaciones: Si la escritura aclaratoria reduce el valor de la principal, la forma correcta de liquidación es tomar como valor del acto el aclarado y liquidar la corrección sin cuantía. Si la escritura aclaratoria aumenta el valor de la principal, la forma correcta de liquidación es: liquidar la principal normalmente y la aclaración por el valor del excedente.
ACTUALIZACIÓN ÁREA	Deberá considerarse como acto sin cuantía.
ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS	Deberá liquidarse como acto sin cuantía. Si se trata de dos inmuebles a los cuales les es actualizada su área y linderos, como se trata de dos anotaciones en cada folio de matrícula inmobiliaria, deberán liquidarse dos actos sin cuantía.
ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA	Considerando que el acto no implica una valoración pecuniaria debe entenderse como acto sin cuantía. La actualización de nomenclatura puede darse de dos formas: por solicitud de los propietarios del inmueble o por disposición administrativa (ordenamiento territorial) en este último caso el acto debe considerarse exento de Impuesto de Registro, por cuanto no existe beneficio directo para el propietario del Inmueble.
CAMBIO DE NOMBRE.	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
CONFIRMACIÓN SENTENCIA	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIÓN	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	Respecto de este acto pueden existir dos circunstancias:



SECRETARÍA DE HACIENDA

CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA	1. Si en el documento comparece una entidad pública que entrega el subsidio, la liquidación debe realizarse por el 50% del valor de la construcción. 2. Si en el documento solo comparece el declarante, quien declara la construcción, debe liquidarse por el valor total de la declaración.
DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO	Debe realizarse sobre el valor incorporado en el acto; en caso tal de no contener valor el documento debe remitirse para su corrección
DECLARACIÓN DE MEJORAS EN SUELO PROPIO	La base gravable de liquidación es el valor incorporado en el acto
DECLARACIÓN PARTE RESTANTE	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
DESENGLOBE	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
DIVISIÓN MATERIAL	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
ENGLOBE	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
LOTEO	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
PERMISO CONSTITUIR GRAVAMEN	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
RELOTEO	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
DECLARACIÓN EXTINCIÓN OBLIGACIÓN HIPOTECARIA. (Creado Res. 4043 de 2002)	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.
AUTORIZACIÓN CAMBIO DE DESTINACIÓN Y SUSTRACCIÓN DEL RÉGIMEN DE UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR.(resolución No. 6861 de 2004)	Deberá liquidarse como acto sin cuantía.